

**ORDENANZA 000039**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS DESCUENTOS SOBRE INTERESES MORATORIOS IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO Y SOBRE LA MULTA POR EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LOS MISMOS.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículo 300 y 305, numeral 4º de la Constitución Política y 62 numeral 1º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Ordenanza 000029 del 16 de agosto de 2001 en el cual quedará así:  
Concédase el siguiente incentivo a los contribuyentes del anterior Impuesto de Timbre Vehicular, actual Impuesto Sobre Vehículos Automotores a los cuales les será aplicable el descuento establecido a continuación, sobre lo adeudado por concepto de intereses correspondientes a las vigencias de los años 1993 a 2001, así:

- Un descuento del 100% si cancelan el total de la obligación, en el periodo comprendido del 01 al 31 de Diciembre de 2001.

**PARAGRAFO:** Para este efecto, si el último día del mes de diciembre corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Ordenanza 000029 de agosto de 2001 el cual quedará así: Estos incentivos se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pagos con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo en un solo contado.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer los siguientes descuentos por pronto pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Transito de Motocicleta, Vehículos de Servicio Particulares, Públicos, Oficial, Derecho de SemafORIZACIÓN y/o DIGITACIÓN correspondiente a la vigencia fiscal del año 2002, así:

1. Del 1º al 31 de Enero el 25%
2. Del 1º al 28 de Febrero el 15%
3. Del 1º al 31 de Marzo el 10%

ORDENANZA 000039

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS DESCUENTOS SOBRE INTERESES MORATORIOS IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO Y SOBRE LA MULTA POR EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LOS MISMOS.

ARTICULO CUARTO: Conceder un cincuenta por ciento (50%) de descuento del total de la multa por extemporaneidad de los años 1997 a 2001, en el pago de los derechos tránsito, (sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial) establecidos para los vehículos clase motocicletas, de servicio particular, público y oficial, que deben pagar a más tardar el 31 de diciembre de 2001.

	AÑO	VR. AUTORIZADO	DESCUENTO	VR. CON DESCUENTO
Extemporaneidad	1997	\$20.000,00	50%	\$10.000,00
Extemporaneidad	1998	\$50.000,00	50%	\$25.000,00
Extemporaneidad	1999	\$50.000,00	50%	\$25.000,00
Extemporaneidad	2000	\$50.000,00	50%	\$25.000,00
Extemporaneidad	2001	\$50.000,00	50%	\$25.000,00

ARTICULO QUINTO: Los propietarios de los vehículos que no paguen los derechos de tránsito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los periodos de pago establecidos, para el año 2001, la multa por extemporaneidad será igual a la decretada para la presente vigencia, es decir la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M.L.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a

LOURDES INSIGNARES CASTILLA  
Presidenta

IRMA LLINAS REDONDO  
Primera Vicepresidenta

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO  
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primero Debate: Noviembre 16 de 2001
- Segundo Debate: Noviembre 22 de 2001
- Tercero Debate: Noviembre 23 de 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNSE LA PRESENTE ORDENANZA #000039 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001.

REYNALDO FRANCO CASTRO  
Secretario General

VENTURA DIAZ MEJIA  
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE ORDENANZA

**“ Por la cual se conceden unos descuentos sobre intereses moratorios Impuesto Sobre Vehículos Automotores, por pronto pago de los Derechos de Tránsito y sobre la multa por Extemporaneidad en el pago de los mismos”.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 300 y 305, numeral 4º de la Constitución Política, y 62 numeral 1º, 13º, y 15º del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA :

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Ordenanza 000029 del 16 de Agosto de 2001 en el cual quedará así:  
Concédase el siguiente incentivo a los contribuyentes del anterior Impuesto de Timbre Vehicular, actual Impuesto Sobre Vehículos Automotores a los cuales les será aplicable el descuento establecido a continuación, sobre lo adeudado por concepto de intereses correspondientes a las vigencias de los años 1993 a 2001, así:

- Un descuento del 100% si cancelan el total de la obligación, en el período comprendido del 01 al 31 de Diciembre de 2001.

**PARAGRAFO:** Para este efectos, si el último día del mes de diciembre corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Ordenanza 000029 de Agosto 16 de 2001 el cual quedará así: Estos incentivos se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pagos con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo en un solo contado.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por la cual se modifica la Ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señora Presidenta  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

En las pasadas sesiones ordinarias la Honorable Asamblea Departamental, en desarrollo de la ley 645 del 2001, expidió la Ordenanza 000027 del mismo año, mediante la cual se ordenó la emisión de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla.

En la citada Ordenanza, sancionada por el gobierno en la oportunidad legal, la Asamblea estableció como hecho generador de la obligación de pagar la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla, “ la expedición de facturas o documentos equivalentes realizadas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la Jurisdicción del Departamento del Atlántico”.

De otra parte, determinó como base gravable el valor neto facturado y como tarifa el dos por mil sobre la base gravable.

Por considerar que la expedición de la estampilla se ajustaba a la ley, y estimarla indispensable para recuperar la planta física del Hospital y dotarlo de los equipos necesarios para poner en condiciones de óptimo funcionamiento las áreas científicas y tecnológicas que se requieren para su cabal funcionamiento, el gobierno, en su oportunidad, sancionó la Ordenanza con objeciones parciales que no afectaban la esencia y la finalidad de la misma.

Sin embargo, el gobierno departamental, al analizar la base de datos de posibles contribuyentes inicialmente evaluada, frente a nueva información sobre ventas del sector industrial y comercial suministrada por el Distrito, decidió reexaminarla.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Para tal razón se analizaron las bases gravables de los grandes contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla, encontrándose que tan sólo 254 grandes contribuyentes configuran una base gravable de cinco billones ochocientos ocho mil quinientos doce millones, novecientos veinticuatro mil novecientos setenta y siete pesos (\$5.808.512.924.977.00), que a una tarifa del dos por mil produciría un ingreso total anual de once mil seiscientos diecisiete millones, venticinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$11.617.025.850.00).

El ejercicio realizado nos muestra claramente que la tarifa adoptada por la Asamblea requiere ajustes para adecuarla a la ley 645 de 2001.

En consecuencia, el gobierno propone reducir la tarifa al 1.0 por mil, con la cual el recaudo se aproximará a lo estipulado por la ley. Al respecto vale la pena anotar que en uno de los documentos presentados por los gremios en las reuniones sostenidas con la Asamblea en el mes de Julio, se propuso gravar la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio con una tarifa del 3x10.000, lo que equivale a 0.30 centavos por cada mil pesos, y se estimaba allí que con esa tarifa podrían recaudarse tres mil millones de pesos anuales.

En el mismo documento se expresaba el criterio de que siendo por naturaleza las estampillas un tributo destinado a gravar actos documentales, resultaría más práctico y expedito adoptar como hecho generador de la estampilla la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio, un acto documental vinculado estrechamente ese impuesto, en lugar de gravar la expedición de facturas por parte de los sujetos pasivos.

El gobierno acoge también esa sugerencia ya que la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio es una de las operaciones o actividades para las cuales, al tenor del artículo 3° de la ley 645 de 2001, puede hacerse obligatorio el uso de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla.

En consecuencia, el Proyecto determina como hecho generador la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio y como base gravable los ingresos brutos u operacionales declarados y una tarifa del 1.0 por mil, notoriamente inferior a la adoptada inicialmente y con la cual se podrá recaudar alrededor de 6.000 millones anuales.

Con las modificaciones propuestas en el Proyecto a la Ordenanza 000027 de 2001, el gobierno departamental aspira a hacer efectivo el cobro de la estampilla a partir del primero de Enero del 2002, ya que la adopción del nuevo hecho generador hace más expedito el proceso de declaración y recaudo de los valores correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

El Proyecto presentado se ajusta a derecho, pues se basa en la autorización que le confiere a las Asambleas el artículo 3º de la ley 645 de 2001 “ para que determinen las características, tarifas y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las **ACTIVIDADES Y OPERACIONES** que se deban realizar en los Departamentos y Municipios de los mismos”.(Mayúsculas fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-537 de 1995 ha dicho “ Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con la base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva. o sea. los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas”.

De otra parte, es atribución de la Asamblea, según los artículos 300, numeral 4º y 338 constitucionales, crear los impuestos o tributos locales y señalar los hechos y las bases gravables, los sujetos activos y pasivos y las tarifas correspondientes.

Por último, el proyecto modifica el artículo 15 de la Ordenanza 000027 de 2001 que fue objetado parcialmente en la oportunidad legal, conformando el comité fiduciario únicamente con funcionarios de la administración y deroga el artículo 21 por las razones que se expusieron al objetarlo cuando se derogó la Ordenanza 000027.

Los anteriores son los motivos y las razones que sustentan la presentación a la Honorable Asamblea del Proyecto de Ordenanza “ por la cual se modifica la Ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla **Pro- Hospital Universitario** de Barranquilla y se dictan otras disposiciones” al cual atentamente le solicito darle el trámite reglamentario correspondiente.

**VENTURA DIAZ MEJIA**  
**GOBERNADOR**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

GCA/hsm.